



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Pedro Lain Lizcano Patiño, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 75.146.731, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2019-00750

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva a continuación de la ejecución con radicado 170014003009-2019-0750, acumuladas al proceso ejecutivo con radicado 170014003009-2019-00674, que promueve la sociedad **Dinamismo Monetario S.A.S.**, quien actúa a través de mandatario judicial frente a las señoras **María Polonia Acevedo Palacio y Helena María Arcila López**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar con base en qué título ejecutivo se dirige la demanda también en contra de la señora Acevedo Palacio, ello teniendo en cuenta que en los supuestos facticos de la demanda se anuncia que la ejecución se efectúa con base en el acta de conciliación de calenda 28 de mayo de 2021, realizada por este despacho y cuya aceptación sólo provino de la señora Helena María Arcila López.
2. En atención a que en el acta de conciliación presentada y que sirve de puntal para el cobro, no se avista que se haya pactado entre las partes clausula aceleratoria y teniendo en cuenta además que la forma de pago fue acordada en instalamentos, deberá adecuar el hecho 3 y la primera pretensión, discriminando cada una de las cuotas incumplidas y que deben ser objeto de la orden de apremio.
3. Deberá adecuar el hecho 4 en cuanto a la fecha de exigibilidad que se anuncia, para tal fin, deberá tener presente que el pago de la obligación fue acordada en cuotas y cada una de estas tiene una fecha de vencimiento diferente.
4. Deberá explicar y aclarar el hecho 5 y la segunda pretensión, en relación a la liquidación de los intereses moratorios, ya que se advierte que estos fueron liquidados sobre un capital fijo desde el 31 de julio de 2021, olvidando que el pago se acordó en cuotas cuya exigibilidad corresponde a diferentes calendas.



5. Con todo, se dará claridad a cuál de las dos obligaciones se hace referencia en el escrito compulsivo, atendiendo las condiciones y parámetros acordados en el acta de conciliación.
6. Se presentará solo escrito integrando las correcciones respectivas.

Se reconoce personería procesal al abogado Pedro Laín Lizcano Patiño, con T.P. 110.037 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Código de verificación: **fc8986f02f69de741c5b5c304764042552d60c4615a038161324e0798b75807d**

Documento generado en 26/10/2021 06:34:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>